



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lenith Zahyra Mejía Castaño
Ejecutado	Cristian Schneider Acevedo Marín
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00263 -00
Providencia	Interlocutorio N° 376
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **LENITH ZAHYRA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija María Antonia Acevedo Mejía, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hija-, pues adeuda a esta la suma de **26.940.512 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LENITH ZAHYRA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija María Antonia Acevedo Mejía, por la suma de **26.940.512 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**, por valor de **26.940.512 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LENITH ZAHYRA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija María Antonia Acevedo Mejía.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería a al doctor Carlos Andrés Posada Giraldo, portador de la LT 26833 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante con las facultades otorgadas en el poder concebido, actuara como apoderado suplente el doctor Carlos Javier Posada Giraldo con TP 176487 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbb4bba08b54d4b5b9bee0bf78ede9938aa59c5fc46b665f1dd8c24e
4104b14e**

Documento generado en 29/06/2021 10:50:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**